

Bogotá, D.C,

Señor:

ANÓNIMO (A)

Sin datos de correo electrónico

Ciudad

ASUNTO: Acciones de control urbano - Respuesta a solicitud de control urbanístico para el Inmueble ubicado en la **CARRERA 2A No. 8-27**.

Radicado IDPC: 20205110080812 del 29 de diciembre de 2020

Respetado señor Anónimo (a):

Hemos recibido su comunicación de la referencia mediante la cual hace una denuncia por aparentes obras ilegales realizadas en el inmueble localizado en la Carrera 2A No. 8-27, e indica:

"Por medio de la presente me permito denunciar la ejecución de obras en la cra 2ª No 8-27 sin aparente licencia de construcción, en el último piso. Se deduce por el movimiento de escombros y material de construcción a la vista (...)"

El inmueble ubicado en la CARRERA 2A No. 8-27 está clasificado en la categoría "C" Inmuebles Reedificables y Lotes no Edificados, según el plano anexo No. 2 del Decreto Distrital 678 de 1994, "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990 y se asigna el Tratamiento Especial de Conservación Histórica al Centro Histórico y a su sector sur del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" y localizado en el Centro Histórico de la ciudad, por lo que cualquier intervención en el mismo deberán tener la respectiva aprobación por medio de resolución emitida por esta entidad, y para el caso en que se requiera de la obtención de licencia de construcción, dicha aprobación actuará como prerequisite para adelantar el trámite ante una de las Curadurías Urbanas de la ciudad.

Así las cosas, la arquitecta Sahidy Pastrana Morales profesional adscrita a la Subdirección de Protección e Intervención del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC revisó los antecedentes del inmueble del asunto que reposan en el archivo predial de la entidad y realizó una visita de inspección visual el día 21 de enero de 2021, lo cual se recopiló en un informe que se anexa al presente oficio.

De la información recopilada y de acuerdo con lo observado en la visita y los antecedentes del inmueble que reposan en el archivo del IDPC, se concluye que actualmente existe una solicitud de intervención en curso radicada con el No. 20205110050362 del 01 de septiembre 2020, sobre la cual se realizó un requerimiento por parte de este Instituto y se está a espera de respuesta, de igual forma, se aprobaron las siguientes obras de reparaciones locativas mediante comunicación IDPC No. 20203060051011 del 18 de noviembre de 2020:

1. Mantenimiento de cubierta mediante acciones de limpieza, reposición de tejas y

reparación de elementos de control de agua como bajantes y canales.

2. Resane y pintura de muros interiores

3. Reparación, complementación y pintura de cielo rasos.

Sin embargo, se ejecutaron las siguientes obras sin el concepto favorable de este Instituto, las cuales requerían aprobación mediante resolución emitida por esta entidad en la modalidad de ante proyecto y sin Licencia de Construcción expedida por uno de los Curadores Urbanos de la ciudad, obras consistentes en:

- Cambio de la cubierta a teja de zinc, esto se concluye luego de revisar las fotografías anexas a la solicitud de intervención (Rad. 20205110050362) y reparaciones locativas (Rad. 20205110062472) donde se observa que la cubierta era en teja de asbesto cemento, lo cual también se informa por escrito en la descripción del inmueble contenida en la memoria descriptiva de la solicitud de intervención.
- Aumento de la altura cubierta que actualmente sobre sale varios centímetros por encima del muro de la fachada, esto se deduce también observando las fotografías anexas a los radicados 20205110050362 y 20205110062472 y las contenida en <https://www.google.com/maps>, allí se muestra claramente que originalmente la cubierta empataba unos centímetros más debajo de finalizado el muro de fachada.

Una actividad de reparación locativa que se están realizando en el inmueble y que si está aprobada por esta entidad mediante radicado IDPC No. 20203060051011 es:

- Resane de muro de habitación en el segundo piso.

Por lo anterior, este Instituto en ejercicio de sus funciones de carácter urbanístico, en lo relativo al cuidado y protección del patrimonio cultural como lo señala el artículo 95 del Acuerdo 257 de 2006¹ y en concordancia del numeral 2 del artículo 6 del Decreto 070 de 2015, que señala como una de nuestras competencias la de: *“Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital y como respecto de los que no están declarados.”*, procederá a remitir el caso a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con el fin de que dicha entidad realice las verificaciones y actuaciones pertinentes, según las competencias asignadas a la misma por la Ley 1801 del 29 de julio de 2016;² igualmente se enviará a dicha Secretaría copia de su comunicación para que haga parte del expediente de control urbano.

Para cualquier inquietud adicional, usted puede recibir atención a través del servicio virtual de asesoría técnica especializada o personalmente los martes de 8 am a 12:30 pm y de 2 a 4 pm en las instalaciones de la sede Palomar del IDPC, ubicada en la Calle 12B No. 2-96; para cualquiera de las dos modalidades por favor solicitar cita mediante el correo electrónico atencionciudadania@idpc.gov.co o comunicándose al teléfono 3002762768. Si desea presentar cualquier otra solicitud ante este Instituto puede hacerlo

1 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

2 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”



a través del correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co o presencialmente en la oficina de correspondencia de la entidad ubicada en la Calle 8 No 8-52, en horario de lunes a viernes de 8:00am a 5:00 pm, jornada continua.

Teniendo en cuenta que el presente derecho de petición fue presentado por un(a) ciudadano(a) en calidad de anónimo(a) y que no se conoce la información de correspondencia para el envío de la respuesta, la notificación se realizará en los términos establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

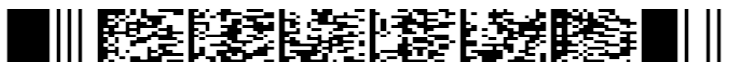
Anexos: Acta de la visita al inmueble de la Carrera 2A No. 8-27
Informe IDPC de la visita al inmueble de la Carrera 2A No. 8-27

Documento 20213050012241 firmado electrónicamente por:

LIDA CONSTANZA MEDRANO, Contratista, Equiparaciones y Control Urbano , Fecha firma: 17-03-2021 11:37:07

MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ, Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio, SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO, Fecha firma: 23-03-2021 15:31:21

Proyectó: MELVA SAHIDY PASTRANA MORALES - Contratista - Equiparaciones y Control Urbano



e0ad51dd0785b2b834d28ea96b0d37712ccfd130a99b8d20f0f3f4b1f643c0cd

d6788